

RESOLUCIÓN No. 216-SO-29-CACES-2025

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; (...) debidamente acreditados y evaluados (...)”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“(...) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la*

diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que el artículo 94 de la LOES, determina que el sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad tiene por objeto lo siguiente: “(...) *garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.*”;

Que el artículo 95 de la LOES establece sobre los criterios y estándares para la acreditación, lo siguiente: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa*”;

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “*Es un organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;

Que el artículo 173 de la Ley ibidem determina: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)*”;

Que el artículo 174 de la Ley en mención, determina: “*Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...)*”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA) prescribe: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. (...)*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA) en torno a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima dispone: “*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no*

se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

- Que** el artículo 31 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de las Universidades Escuelas Politécnicas (vigente a la fecha de ejecución de los procesos de evaluación y acreditación por parte del CACES a las UEP) establecía: *“La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a las UEP que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación incluida en el modelo de evaluación. El Pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente, al término de cada proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todas las UEP acreditadas. El CACES emitirá un certificado a las UEP acreditadas.”;*
- Que** la Disposición General Sexta del Reglamento ibidem señalaba: *“El Pleno del CACES podrá resolver cualquier situación relativa a los procesos de evaluación externa que no se encuentre establecida en este Reglamento”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES, dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno, prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: *“(...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...)”;*
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)”;*
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem, establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado”;*
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas (...)”;*
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) e) Analizar, modificar y presentar para aprobación del Pleno del Consejo los modelos, herramientas, documentos y demás instrumentos técnicos referentes a su ámbito de funcionamiento (...)”;*
- Que** el artículo 29 del Reglamento antes señalado prevé: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”;*
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”;*

Que mediante Resolución No. 016-SE-07-CACES-2019 de 14 de junio de 2019, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Aprobar el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 (...)*”;

Que en Sesión Extraordinaria Nro. 33 de 25 de octubre de 2020, el Pleno del CACES resolvió acreditar a 52 de las 55 Universidades y Escuelas Politécnicas del país, por el período de cinco años:

	UNIVERSIDAD	RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	CONDICIÓN ACTUAL
1	Escuela Politécnica Nacional	No. 125-SE-33-CACES-2020	Acreditada
2	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí	No. 126-SE-33-CACES-2020	Acreditada
3	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	No. 128-SE-33-CACES-2020	Acreditada
4	Escuela Superior Politécnica del Litoral	No. 129-SE-33-CACES-2020	Acreditada
5	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	No. 130-SE-33-CACES-2020	Acreditada
6	Instituto de Altos Estudios Nacionales	No. 131-SE-33-CACES-2020	Acreditada
7	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	No. 132-SE-33-CACES-2020	Acreditada
8	Universidad Agraria del Ecuador	No. 134-SE-33-CACES-2020	Acreditada
9	Universidad Andina Simón Bolívar	No. 135-SE-33-CACES-2020	Acreditada
10	Universidad Casa Grande	No. 123-SE-33-CACES-2020	Acreditada
11	Universidad Católica de Cuenca	No. 136-SE-33-CACES-2020	Acreditada
12	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	No. 138-SE-33-CACES-2020	Acreditada
13	Universidad Central del Ecuador	No. 137-SE-33-CACES-2020	Acreditada
14	Universidad de Cuenca	No. 139-SE-33-CACES-2020	Acreditada
15	Universidad de Guayaquil	No. 145-SE-33-CACES-2020	Acreditada
16	Universidad de las Américas	No. 141-SE-33-CACES-2020	Acreditada
17	Universidad de las Fuerzas Armadas	No. 127-SE-33-CACES-2020	Acreditada
18	Universidad de los Hemisferios	No. 146-SE-33-CACES-2020	Acreditada
19	Universidad de Otavalo	No. 158-SE-33-CACES-2020	Acreditada
20	Universidad del Azuay	No. 140-SE-33-CACES-2020	Acreditada
21	Universidad del Pacífico Escuela de Negocios	No. 159-SE-33-CACES-2020	Acreditada
22	Universidad Estatal Amazónica	No. 142-SE-33-CACES-2020	Acreditada
23	Universidad Estatal de Bolívar	No. 143-SE-33-CACES-2020	Acreditada
24	Universidad Estatal de Milagro	No. 153-SE-33-CACES-2020	Acreditada
25	Universidad Estatal del Sur de Manabí	No. 154-SE-33-CACES-2020	Acreditada
26	Universidad Estatal Península de Santa Elena	No. 162-SE-33-CACES-2020	Acreditada
27	Universidad Iberoamericana del Ecuador	No. 156-SE-33-CACES-2020	Acreditada
28	Universidad Internacional del Ecuador	No. 147-SE-33-CACES-2020	Acreditada
29	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	No. 149-SE-33-CACES-2020	Acreditada
30	Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	No. 150-SE-33-CACES-2020	Acreditada
31	Universidad Metropolitana	No. 151-SE-33-CACES-2020	Acreditada
32	Universidad Nacional de Chimborazo	No. 152-SE-33-CACES-2020	Acreditada
33	Universidad Nacional de Loja	No. 157-SE-33-CACES-2020	Acreditada
34	Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo	No. 144-SE-33-CACES-2020	Acreditada
35	Universidad Particular Internacional SEK	No. 133-SE-33-CACES-2020	Acreditada
36	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	No. 164-SE-33-CACES-2020	Acreditada
37	Universidad Politécnica Estatal Del Carchi	No. 160-SE-33-CACES-2020	Acreditada
38	Universidad Politécnica Salesiana	No. 161-SE-33-CACES-2020	Acreditada
39	Universidad Regional Autónoma de los Andes	No. 155-SE-33-CACES-2020	Acreditada

40	Universidad San Francisco de Quito	No. 163-SE-33-CACES-2020	Acreditada
41	Universidad Técnica de Ambato	No. 165-SE-33-CACES-2020	Acreditada
42	Universidad Técnica de Cotopaxi	No. 166-SE-33-CACES-2020	Acreditada
43	Universidad Técnica de Machala	No. 172-SE-33-CACES-2020	Acreditada
44	Universidad Técnica de Manabí	No. 171-SE-33-CACES-2020	Acreditada
45	Universidad Técnica del Norte	No. 173-SE-33-CACES-2020	Acreditada
46	Universidad Técnica Estatal de Quevedo	No. 169-SE-33-CACES-2020	Acreditada
47	Universidad Técnica Particular de Loja	No. 174-SE-33-CACES-2020	Acreditada
48	Universidad Tecnológica ECOTEC	No. 124-SE-33-CACES-2020	Acreditada
49	Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	No. 168-SE-33-CACES-2020	Acreditada
50	Universidad Tecnológica Indoamérica	No. 170-SE-33-CACES-2020	Acreditada
51	Universidad Tecnológica Israel	No. 148-SE-33-CACES-2020	Acreditada
52	Universidad UTE	No. 167-SE-33-CACES-2020	Acreditada

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante Resolución Nro. 212-SO-28-CACES-2025 de 06 de octubre de 2025, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Designar al Sr. Ing. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D. como Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del CACES*”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2025-0362-M de 14 de octubre de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió al Ing. Diego Pérez Darquea, Ed.D., Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo, a fin de manifestar y remitir lo siguiente: “*Considerando que las acreditaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas que fueron evaluadas en el 2019 están próximas a fenecer, me permito remitir el INFORME TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, para el análisis y consideración de la comisión a la que acertadamente preside y de considerarlo continuar con el trámite pertinente.*”;

Que el “Informe técnico que justifica la ampliación de la vigencia de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-150 de 14 de octubre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina lo siguiente: “(...) **3. OBJETIVO** Sustentar técnicamente la pertinencia de ampliar la vigencia de la acreditación de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas en el proceso de evaluación institucional desarrollado en 2019. (...) **5. CONCLUSIONES** Se concluye que resulta necesario ampliar la vigencia de la acreditación de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas en el proceso de evaluación 2019, hasta que se ejecute el siguiente proceso de evaluación y se obtengan sus resultados, en cumplimiento de la normativa vigente. Esto se debe a que la acreditación actual tiene una vigencia de cinco años, la cual culmina el 25 de octubre de 2025. Sin embargo, el nuevo modelo de evaluación, que debe tener una vigencia mínima de tres años antes de su aplicación, recién podría implementarse a partir de septiembre de 2026. En consecuencia, se generaría un período de más de un año en el que las instituciones quedarían sin acreditación vigente, lo cual afecta la continuidad del reconocimiento institucional. Por tanto, se requiere

una extensión que garantice la cobertura de dicho período y asegure la estabilidad del sistema de aseguramiento de la calidad. **6. RECOMENDACIONES** Se sugiere la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas acoger el presente Informe y recomendar al Pleno del CACES ampliar la vigencia de la acreditación de las 52 universidades y escuelas politécnicas que acreditaron en el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP 2019 detalladas en el presente informe.”;

Que en Sesión Nro. 11 de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas celebrada el 15 de octubre de 2025, se acordó entre otros, el siguiente: “Acuerdo No.0001-SC-11-CPUEP-CACES-2025 Dar por conocido y aprobar el "Informe Técnico que Justifica la Ampliación de la Vigencia de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas"; y, remitirlos al pleno para su resolución.”;

Que a través del Memorando No. CACES-CP-UEP-2025-0042-M, de 17 de octubre de 2025, el Ing. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D. Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitó a la Presidenta del CACES la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y resolución respecto a la ampliación de la vigencia de las acreditaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

Que mediante sumilla inserta el 17 de octubre de 2025 a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2025-0042-M, la Presidenta del CACES dispuso a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de Universidades Escuelas Politécnicas, y el Reglamento Interno de este Organismo, el Pleno del CACES;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe técnico que justifica la ampliación de la vigencia de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-150, de 14 de octubre de 2025, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ampliar la vigencia de la acreditación otorgada por el CACES en el año 2020 a las Universidades y Escuelas Politécnicas, conforme al siguiente detalle:

NO.	UNIVERSIDAD	CATEGORÍA
1	Escuela Politécnica Nacional	Acreditada
2	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí	Acreditada
3	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	Acreditada
4	Escuela Superior Politécnica del Litoral	Acreditada
5	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	Acreditada
6	Instituto de Altos Estudios Nacionales	Acreditada
7	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Acreditada
8	Universidad Agraria del Ecuador	Acreditada
9	Universidad Andina Simón Bolívar	Acreditada
10	Universidad Casa Grande	Acreditada

11	Universidad Católica de Cuenca	Acreditada
12	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	Acreditada
13	Universidad Central del Ecuador	Acreditada
14	Universidad de Cuenca	Acreditada
15	Universidad de Guayaquil	Acreditada
16	Universidad de las Américas	Acreditada
17	Universidad de las Fuerzas Armadas	Acreditada
18	Universidad de los Hemisferios	Acreditada
19	Universidad de Otavalo	Acreditada
20	Universidad del Azuay	Acreditada
21	Universidad del Pacífico Escuela de Negocios	Acreditada
22	Universidad Estatal Amazónica	Acreditada
23	Universidad Estatal de Bolívar	Acreditada
24	Universidad Estatal de Milagro	Acreditada
25	Universidad Estatal del Sur de Manabí	Acreditada
26	Universidad Estatal Península de Santa Elena	Acreditada
27	Universidad Iberoamericana del Ecuador	Acreditada
28	Universidad Internacional del Ecuador	Acreditada
29	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Acreditada
30	Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Acreditada
31	Universidad Metropolitana	Acreditada
32	Universidad Nacional de Chimborazo	Acreditada
33	Universidad Nacional de Loja	Acreditada
34	Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo	Acreditada
35	Universidad Particular Internacional SEK	Acreditada
36	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	Acreditada
37	Universidad Politécnica Estatal Del Carchi	Acreditada
38	Universidad Politécnica Salesiana	Acreditada
39	Universidad Regional Autónoma de los Andes	Acreditada
40	Universidad San Francisco de Quito	Acreditada
41	Universidad Técnica de Ambato	Acreditada
42	Universidad Técnica de Cotopaxi	Acreditada
43	Universidad Técnica de Machala	Acreditada
44	Universidad Técnica de Manabí	Acreditada
45	Universidad Técnica del Norte	Acreditada
46	Universidad Técnica Estatal de Quevedo	Acreditada
47	Universidad Técnica Particular de Loja	Acreditada
48	Universidad Tecnológica ECOTEC	Acreditada
49	Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	Acreditada
50	Universidad Tecnológica Indoamérica	Acreditada
51	Universidad Tecnológica Israel	Acreditada
52	Universidad UTE	Acreditada

Artículo 3.- Esta acreditación estará vigente hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior emita los resultados del siguiente proceso de evaluación con fines de acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior establecidas en el artículo 2 de esta Resolución.

Segunda. - Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura

Tercera. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta. - Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, a la Secretaría Técnica del CACES y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Sexta. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.

PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de octubre de 2025.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)